

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETÍN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro años* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETÍN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETÍN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 30 noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 julio 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 859.

Excmo. Sr.: De conformidad con la base 3.^a de la Real orden de 13 de marzo de 1918 y en cumplimiento de lo dispuesto en la de 29 de marzo del año actual, a propuesta del Comité ejecutivo de la Junta permanente contra las enfermedades venéreas y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los adjuntos Reglamento y Programa para las oposiciones a plazas de Médicos clínicos y bacteriólogos, con destino a los servicios de Profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1927. Martínez Anido.

Excelentísimo Señor Director general de Sanidad.

REGLAMENTO

Artículo 1.º Para ser admitido a estas oposiciones se requiere ser español, mayor de veintiún años de edad, sin exceder de cuarenta, el día que expire el plazo fijado en la convocatoria; Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, tener la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

Artículo 2.º Los que deseen tomar parte en las mismas deberán solicitarlo del Excmo. Sr. Director general de Sanidad, dentro del plazo de la convocatoria, por medio de instancia, extendida en papel de la clase octava y acompañando los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, que habrá de legalizarse si el pueblo o localidad naturaleza del interesado no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Título original de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía o testimonio notarial del mismo, legalizado en la forma que se indica en el apartado anterior.

Si el aspirante no está en posesión del título profesional, pero ha consignado los derechos del mismo, puede presentar el justificante de haber hecho dicha consignación y surtirán los mismos efectos que el título para tomar parte en las oposiciones.

c) Certificación facultativa expedida por un Médico que ejerza legalmente la profesión, en la que se acredite la aptitud física del solicitante, visada por el Subdelegado de Medicina del distrito o partido judicial a que corresponda el pueblo o localidad residencia del Médico que expida el documento.

d) Certificación expedida por el Registro Central de Penales, librada con menos de tres meses

de anterioridad a la fecha de presentación de la instancia, solicitando tomar parte en las oposiciones, en la que se haga constar la falta de antecedentes de dicha naturaleza.

A los mencionados documentos podrán acompañar los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios que en orden a la especialidad o de carácter sanitario y facultativo en general hayan prestado.

Artículo 3.º Al presentar sus documentos, los interesados abonarán en la Dirección general de Sanidad la cantidad de 50 pesetas en metálico, como derechos de oposición, de la que se les expedirá el oportuno recibo.

Dicha cantidad únicamente podrá resolverse a los opositores cuando, por cualquier causa, desistan de tomar parte en las oposiciones antes de su comienzo, o no sean admitidos a las mismas por acuerdo del Tribunal.

Artículo 4.º La Dirección general de Sanidad nombrará en cada convocatoria el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, que estará formado del siguiente modo:

Presidente, un Inspector provincial de Sanidad, en activo.

Vocales: Dos miembros del Comité ejecutivo y dos Médicos numerarios de Dispensarios oficiales antivenéreos, clínicos o bacteriólogos, según el carácter de la plaza a proveer.

Artículo 5.º La convocatoria de las oposiciones se hará en la "Gaceta de Madrid" y se producirá en los "Boletines Oficiales" de todas las provincias.

En ella se hará constar:

a) El plazo para solicitar tomar parte en las oposiciones, que será de tres meses.

b) La fecha de comienzo de los ejercicios, que habrá de ser dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo de convocatoria.

c) Las condiciones que han de reunir los aspirantes y la forma de acreditarlas.

d) Las plazas a proveer en la oposición y sus dotaciones.

Artículo 6.º En la primera sesión que el Tribunal celebre, revisará los expedientes de los opositores y acordará la admisión de los que lo tengan completo, eliminando aquellos que no acrediten las condiciones reglamentarias. En esta misma sesión el Tribunal fijará la fecha de comienzo de las oposiciones, indicando el sitio y hora en que aquél ha de reunirse para hacer el sorteo de los opositores. Estos extremos se darán a conocer mediante aviso que se fijará en el tablón de anuncios de la Dirección general de Sanidad y su publicación en la "Gaceta de Madrid", con ocho días de antelación, cuando menos.

Artículo 7.º Constituido el Tribunal en sesión pública, en el sitio, día y hora señalados, el Presidente abrirá la sesión y dispondrá que el Secretario dé lectura de la convocatoria y de la relación de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

Acto seguido se hará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores y del resultado de la operación se publicará una lista autorizada por el Secretario del Tribunal, con el visto bueno del Presidente, que se fijará en el tablón de anuncios del Establecimiento donde el acto tenga lugar, conteniendo la relación de todos los opositores, por el orden numérico correlativo que les haya correspondido.

Artículo 8.º Para la práctica de cada ejerci-

cio, el Tribunal designará y publicará, el día anterior los locales o establecimientos donde aquéllos han de tener lugar y los nombres de los opositores que han de actuar cada día.

Artículo 9.º La calificación de los ejercicios se hará por puntos y cada Juez podrá dar de uno a diez puntos como máximo, siendo el total de puntos obtenidos por cada opositor el que determine su calificación en cada ejercicio.

El mínimum de puntos necesarios para la aprobación será de 25, y el opositor que no les obtenga en cada ejercicio quedará excluido de las oposiciones.

Artículo 10. No se admitirán más faltas de asistencia que las producidas por enfermedad y esto sólo en el primer ejercicio. El opositor que no se presente a actuar el día que tenga señalado para el primer ejercicio de oposición y no haya excusado previamente por medio de certificación facultativa su falta de asistencia quedará excluido de las oposiciones, así como también quedará excluido de ellas el opositor que no se presente al segundo llamamiento, sea cualquiera la causa que lo motive.

En el segundo y tercer ejercicio, así como en los complementarios que pueda acordar el Tribunal, no se admitirá excusa alguna, quedando excluido el opositor, sea cualquiera la falta de asistencia.

Artículo 11. Al presentarse el opositor ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 50 pesetas por derechos de oposición, pudiendo el Tribunal exigir las pruebas que considere necesarias para la garantía de identidad del interesado.

Artículo 12. De todas las sesiones públicas y secretas que el Tribunal celebre, se extenderá el acta correspondiente por el Secretario, autorizadas con su visado y firma del Presidente.

Artículo 13. Las oposiciones para Médicos clínicos constarán de tres ejercicios: uno teórico escrito y dos prácticos.

Artículo 14. El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, dos temas de cuestionario para Médicos clínicos comunes para los opositores que actúen en cada grupo.

Para la práctica de este ejercicio y siempre que el Tribunal lo estime conveniente, dividirá los opositores en el número de grupos que crea oportuno, siguiendo el orden que resulte del sorteo, y cada uno de ellos actuará con independencia de los otros, desarrollando por escrito los temas del cuestionario que hayan salido en suerte.

Los temas que vaya desarrollando cada grupo no entrarán en el sorteo para los siguientes, aunque actúen en días sucesivos.

Para la actuación de cada grupo, el Tribunal depositará en una urna los números que comprenden los temas del citado cuestionario, y a presencia del grupo de actuantes, de los demás opositores que asistan y del público, invitará a que el opositor que aquellos designen de entre los que forman el grupo que va a actuar, extraiga de la urna dos números, que serán los correspondientes a los temas sobre que ha de versar el ejercicio.

Una vez terminados sus trabajos, que habrán de efectuarse sin el auxilio de libros ni apuntes, los opositores les entregarán, en sobres cerrados y firmados, al Vocal del Tribunal que se halle presente, el cual les rubricará y sellará, depositándoles en la urna que se halle dispuesta al efecto.

El Tribunal celebrará sesión pública el mismo día o al siguiente de la actuación de cada grupo y en ella dará lectura cada opositor a su trabajo.

Terminada la de todos los escritos de los opositores que formen el grupo, el Tribunal, en sesión secreta, calificará los ejercicios y expondrá al público la calificación que hayan obtenido los opositores que resulten con puntuación suficiente para ser aprobados.

Dicha calificación irá firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente del Tribunal.

Los opositores que no figuren en la relación de aprobados en este primer ejercicio, se considerarán eliminados de las oposiciones.

Artículo 15. El segundo ejercicio será clínico y de carácter eminentemente práctico.

Para la práctica de este ejercicio el Tribunal hará un nuevo sorteo de todos los opositores aprobados en el primero, para dividirlos en grupos de tres, siempre que sea posible. De no serlo, se agruparán del modo que el Tribunal crea más conveniente.

Este ejercicio se hará por cada grupo, del modo siguiente:

El Tribunal depositará en una urna triple número de papeletas, conteniendo números de enfermos de la especialidad, que el de los opositores que forman el grupo que ha de actuar, y uno de estos opositores, elegido por los demás del grupo, extraerá tres papeletas, conteniendo los números de las camas que ocupen los enfermos correspondientes.

Estos tres enfermos serán examinados por cada uno de los opositores del grupo, no pudiéndose invertir en la exploración de cada enfermo y por cada actuante, más de media hora.

Terminado el examen de los enfermos, los opositores serán comunicados entre sí, y por el orden del sorteo que sirvió para formar los grupos, harán ante el Tribunal, en el tiempo máximo de una hora, por cada opositor, la exposición verbal del diagnóstico y tratamiento de cada uno de los enfermos que les han correspondido en suerte.

Terminada la actuación de los opositores que forman cada grupo y por tanto a continuación del acto, el Tribunal se reunirá en sesión secreta para hacer la calificación de los opositores, cuyo resultado se hará público en la misma forma que para la calificación del primer ejercicio.

Los opositores que no figuren en la relación de aprobados en este segundo ejercicio, se considerarán eliminados de las oposiciones.

Artículo 16. El tercer ejercicio será también clínico y de carácter eminentemente práctico.

Para la práctica de este ejercicio, los opositores actuarán aisladamente y por el orden del sorteo hecho para el segundo.

El Tribunal depositará en una urna triple número de papeletas conteniendo número de enfermos de la especialidad, que el de los opositores llamados a actuar en cada sesión, y cada uno de ellos extraerá una, cuyo enfermo correspondiente será el que ha de examinar.

El Tribunal, en vista del caso, señalará al opositor el tiempo de que puede disponer para la exploración y el empleo de los elementos de diagnóstico que el referido opositor juzgue necesarios. Terminado el examen del enfermo, el actuante expondrá ante el Tribunal la historia clínica, el diagnóstico diferencial y el tratamiento que crea oportuno, en el tiempo máximo de una hora.

Terminada la actuación de los opositores que

lo hagan, en cada sesión, el Tribunal se reunirá en sesión secreta y hará la calificación de los ejercicios, en la forma que se previene para el primero.

Los opositores que no figuren en la relación de aprobados en este tercer ejercicio se considerarán eliminados de las oposiciones.

Artículo 17. Las oposiciones para Médicos bacteriólogos constarán de cuatro ejercicios: uno teórico-escrito y tres prácticos.

Artículo 18. El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, dos temas del cuestionario para Médicos bacteriólogos, sacados a la suerte y comunes para los opositores que actúen en cada grupo.

La práctica de este ejercicio se hará en la misma forma que se indica para el primer ejercicio de las oposiciones a Médicos clínicos.

Los ejercicios segundo, tercero y cuarto consistirán en prácticas de laboratorio aplicadas a la especialidad.

Los opositores actuarán individualmente o por grupos, según determine el Tribunal en vista de la naturaleza de los problemas.

Como resultado de cada uno de estos tres ejercicios, los opositores redactarán una nota en la que habrán de limitarse a consignar la marcha seguida en la investigación y los resultados obtenidos para la solución de los problemas que se les planteen, cuya nota entregarán al Tribunal, acompañada de todos los comprobantes (preparaciones microscópicas, dibujos o microfotografías, tubos de reacción, cultivos, etc.), que hayan podido reunir, con los medios de trabajo que se les facilite y que estimen conveniente.

Cada uno de estos tres ejercicios será calificado aisladamente en la forma que se indica para los prácticos de las oposiciones a Médicos clínicos, y el opositor que no obtenga el minimum de 25 puntos necesarios para la aprobación en cualquiera de ellos, se considerará eliminado de las oposiciones.

Artículo 19. El mismo día que terminen los ejercicios el Tribunal, en sesión secreta, deliberará para hacer la calificación definitiva de los opositores, en vista de la suma que arrojen los puntos obtenidos en los ejercicios y hará la relación del número de individuos aprobados igual al número de plazas, por riguroso orden de puntuación.

En ningún caso podrán incluirse en dicha relación mayor número de opositores que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Artículo 20. En el caso de que dos o más opositores obtuviesen una suma igual de puntos, el Tribunal propondrá para el desempeño de la plaza al que haya acreditado documentalmente más méritos profesionales en relación con el cargo. Si el Tribunal estimase equivalentes los méritos profesionales de dos o más opositores con igualdad de calificaciones, podrá apelar para su decisión a la práctica de uno o varios ejercicios complementarios.

Artículo 21. La relación de opositores a que se refiere el artículo anterior, autorizada por el Secretario y con el V.º B.º del Presidente del Tribunal, se fijará en la puerta del local donde se hayan verificado las oposiciones, para conocimiento de los interesados y del público.

Artículo 22. Al día siguiente, y en sesión pública, el Tribunal proclamará los nombres de los opositores aprobados por el orden de la califica-

ción definitiva obtenida y dará lectura de las plazas vacantes; a continuación invitará a los opositores, por el orden numérico con que figuren en la propuesta, para que elijan la plaza que deseen.

Finalizado este acto se darán por terminadas las oposiciones.

Artículo 23. El mismo día, o al siguiente lo más tarde, el Tribunal elevará a la Dirección general de Sanidad todo lo actuado y la propuesta de los opositores para las plazas vacantes.

Artículo 24. La Dirección general remitirá al Real Consejo de Sanidad el expediente de las oposiciones verificadas para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Artículo 25. Una vez informado dicho expediente por el Real Consejo, será elevado a la Dirección general de Sanidad para que se sirva aprobarlo y nombrar a los propuestos.

Disposición transitoria.

Si durante las oposiciones algún opositor dado de baja voluntariamente o excluido de los ejercicios reclamase los documentos que hubiese presentado con la solicitud, le serán devueltos por el Secretario previa orden verbal del Presidente del Tribunal, firmando el recibí el mismo opositor o persona legalmente autorizada para ello. Después de terminadas las oposiciones, la reclamación deberá hacerse por medio de instancia dirigida al Director general de Sanidad.

Cuestionario para oposiciones de Médicos clínicos.

Tema 1.º Importancia de la prostitución matriculada en la difusión de las enfermedades sexuales. Juicio crítico del abolicionismo y reglamentarismo desde el punto de vista sanitario.

Tema 2.º Organización antivenérea en los principales países de Europa y América. Organización antivenérea en España.

Tema 3.º Profilaxis individual y social de la sífilis.

Tema 4.º Profilaxis individual y social de la blenorragia.

Tema 5.º Estado actual del diagnóstico y tratamiento del chancro blando.

Tema 6.º Estado actual del tratamiento de la blenorragia aguda en el hombre y en la mujer.

Tema 7.º Estado actual del tratamiento de la blenorragia crónica en el hombre y en la mujer.

Tema 8.º Sintomatología, diagnóstico y tratamiento de la infección gonocócica generalizada.

Tema 9.º Síndromes ganglionares inguinales desde el punto de vista de la patología sexual.

Tema 10.º Estado actual del diagnóstico y tratamiento de la sífilis primaria.

Tema 11.º Estado actual del diagnóstico y tratamiento de la sífilis cutáneo-mucosa secundaria y terciaria.

Tema 12.º Concepto actual de la reinfección y superinfección sifilíticas.

Tema 13.º Estado actual del tratamiento de la sífilis cuaternaria.

Tema 14.º Historia de las neuroredicivas. Su significación, profilaxis y tratamiento.

Tema 15.º Formas clínicas, pronóstico y tratamiento de las meningitis sifilíticas.

Tema 16.º Valoración clínica de los datos analíticos del líquido céfalo-raquídeo.

Tema 17.º Diagnóstico y tratamiento de la sífilis cardio-vascular.

Tema 18.º Diagnóstico diferencial y tratamien-

Tema 19.º Diagnóstico diferencial y tratamiento de las lesiones hepáticas sifilíticas.

Tema 20.º Diagnóstico diferencial y tratamiento de las lesiones pulmonares sifilíticas.

Tema 21.º Valoración clínica de las reacciones serológicas de la sífilis.

Tema 22.º Terapéutica no específica de la sífilis. Juicio crítico acerca de su importancia.

Tema 23.º Concepto actual de la transmisión hereditaria de la sífilis.

Tema 24.º Diagnóstico y tratamiento de los síntomas precoces de la sífilis congénita.

Tema 25.º Descripción clínica de los síntomas tardíos más frecuentes de la sífilis congénita.

Tema 26.º Accidentes de las distintas medicaciones antisifilíticas.

Tema 27.º Concepto actual, diagnóstico y tratamiento de herpes y papilomas genitales.

Tema 28.º Lesiones no venéreas de los genitales.

Tema 29.º Anatomía patológica de las lesiones sifilíticas en general.

Tema 30.º Diagnóstico diferencial de las lesiones sifilíticas de la boca.

Tema 31.º Diagnóstico diferencial de las lesiones sifilíticas anorectales.

Tema 32.º Diagnóstico diferencial de las lesiones sifilíticas oculares.

Tema 33.º Pruebas clínicas y biológicas para demostrar la curación de las enfermedades venéreas. Importancia social de estos conocimientos.

Cuestionario para oposiciones de Médicos bacteriólogos.

1. Historia y evolución del serodiagnóstico de la sífilis. Métodos empleados y resultados obtenidos en el estudio de la sangre de los enfermos sifilíticos en la época anterior al descubrimiento de Wassermann, Neisser y Bruck. La técnica original de Bordet y Gengou para demostración de la reacción de fijación de complemento. Primeras aplicaciones al diagnóstico de la sífilis. Descubrimiento de sustancias específicas en otros líquidos orgánicos que la sangre y consecuencias para el concepto etiológico de determinadas afecciones.

Teoría de la reacción de Wassermann. Afinidades específicas entre antígenos y amboceptores, según las antiguas ideas de Ehrlich. Primeros ensayos sobre obtención de la reacción de Wassermann con extractos no específicos. Explicaciones del hecho. Papel asignado a los leucoides.

2. Importancia que tienen en los resultados de la reacción de Wassermann los diferentes antígenos propuestos. ¿Dan mejores resultados prácticos los extractos de órganos sifilíticos, los de órganos normales o los cultivos puros de *Treponema*? Exposición y crítica de los trabajos hechos hasta el día sobre este asunto.

Clasificación de las sustancias que, introducidas en un organismo, se muestran capaces de producir anticuerpos que fijan el complemento. Estudios, desde este punto de vista, con bacterias, hongos, protozoos, células y sustancias solubles. Concepto y naturaleza de las sustancias específicas aparecidas en el organismo sometido a la acción de un antígeno. Estudios hechos en particular sobre las reaginas sifilíticas. Resultados obtenidos con las investigaciones de la re-

(Concluirá).

SECCIÓN CUARTA

Núm. 4.508.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» a deudores de paradero desconocido la providencia de apremio.

D. Antonio Pérez Perruca, Racaudador de la Hacienda en el pueblo de Alpartir;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años 1925 26 de esta población aparece la siguiente:

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de junio de 1926, y declarado por el señor Tesorero de Hacienda incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el total importe del débito, al contribuyente expresado en la presente relación;

Notifíquese esta providencia por medio de edictos al deudor comprendido en el art. 34 del mencionado Reglamento; advirtiéndole que si no satisface el principal y recargo referido y deja de señalar domicilio o representante, en el término de ocho días, a partir de su inserción en el B. O. de la provincia, se seguirá al procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quien se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el B. O., según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Manuel del Val Moneva, 334'90 pesetas.

Alpartir, 5 de julio de 1927.—Antonio Pérez.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.630.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ZARAGOZA

Matrícula de enseñanza no oficial.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca a los alumnos que aspiren a examinarse de ingreso y de asignaturas en el mes de septiembre próximo.

Los aspirantes deberán solicitar los exámenes durante todo el mes de agosto venidero, mediante instancia en papel de una peseta veinte céntimos, dirigida al señor Director de la Escuela, acompañando los de ingreso certificación judicial del acta de nacimiento (legalizada si no es de la provincia), para acreditar la edad de catorce años o más, cédula personal corriente y certificado médico, extendido en papel de dos pesetas cuarenta céntimos, de estar revacunado y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico.

La justificación de estudios hechos en otros centros se hará por medio de certificaciones que los interesados solicitarán de dichos centros, con la anticipación necesaria.

Los derechos que habrán de abonarse son:

Para el examen de ingreso en la carrera de Practicante: En papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas.

En metálico 2'50 pesetas.

Dos timbres móviles de 0'15 pesetas.

Para el examen de ingreso en la carrera del Magisterio: En papel de pagos al Estado 2'50 pesetas.

Dos timbres móviles de 0'15 pesetas.

Para la carrera del Magisterio: Derechos de matrícula y examen de asignaturas de un curso completo, 30 pesetas; por asignaturas sueltas, a razón de ocho pesetas por asignatura, si no exceden de tres: excediendo de tres, pertenecientes al mismo curso se considerará como curso completo.

Además entregarán un timbre de 0'15 pesetas, por cada asignatura y papeleta, más dos.

Se advierte a los alumnos que deseen matricularse en los cursos 3.º y 4.º y a los que pretendan hacerlo como Bachilleres, que, con arreglo a lo preceptuado, únicamente podrán ser admitidos a examen en la asignatura de Prácticas de enseñanza (1.º y 2.º), los que en el período de tiempo de 1.º de septiembre al 10 de octubre anterior, solicitaron de la Dirección de esta Normal autorización para practicar en alguna Escuela nacional. Los que así lo hubieran hecho, podrán examinarse presentando en la última decena de agosto próximo, una certificación expedida por el Maestro que a su debido tiempo designaron, en papel de 2'40 pesetas, en la que se haga constar haber realizado las prácticas correspondientes y la fecha en que solicitaron la oportuna autorización de esta Normal. Esta certificación deberá ir visada necesariamente por el Inspector respectivo. Juntamente con esta certificación, deberá enviarse una memoria de las observaciones hechas por el alumno durante el curso.

El tribunal, reunido en sesión secreta, leerá las memorias presentadas y acordará cuáles deben aceptarse y cuáles no: Los nombres de los alumnos cuyas memorias sean aceptadas, se exponrán al público en una lista, y los incluidos en ella serán los únicos que podrán examinarse de Prácticas.

Matriculas gratuitas.

En virtud de lo dispuesto en la R. O. de 25 de noviembre de 1922 (Gaceta de Madrid del 15 de diciembre siguiente), se anuncian para su provisión trece matrículas gratuitas, las cuales se adjudicarán a aquellos alumnos que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Falta de recursos, y
- 2.º Buena aplicación.

El primer punto se justificará con los documentos que acrediten la condición de pobreza del solicitante o de sus padres, tales como certificaciones expedidas por autoridades municipales, etc., etc.

Se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3 000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas, si la constituyen cinco; y 5.000 pesetas, si excede de esta última cifra.

Estas matrículas gratuitas se solicitarán precisamente del día 1.º al 10 de agosto venidero, ambos inclusive, por instancia dirigida al señor Director de esta Escuela. A esta instancia deberá acompañarse el documento que acredite la pobreza, así como el del número de individuos que componen la familia.

La adjudicación de las matrículas gratuitas se hará pública en el tablón de anuncios oficiales de este Centro. Los alumnos podrán recurrir contra ella, en el plazo de cinco días. El Claustro de profesores de esta Normal, resolverá, sin recurso ulterior, estas reclamaciones.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder

obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiere transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieren alcanzado la gratuita. Para obtener la ordinaria en estos casos, se abrirá un plazo breve.

En caso de haber mayor número de solicitantes que matrículas gratuitas, se atenderá para establecer el orden de preferencia a los que posean mejor hoja de estudios, y en caso de tratarse de alumnos de nuevo ingreso, serán sometidos a un ejercicio de comparación.

Los que obtengan la matrícula gratuita satisfarán solamente cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, y los timbres móviles de 0'15 correspondientes.

Quedan excluidos de los beneficios de matrícula gratuita, los que la disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica, mientras gocen de este beneficio.

Tampoco podrán obtenerla los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de sus penso en alguna asignatura.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 15 de julio de 1927.—El Secretario, Enrique Ballesteros.

SECCIÓN SEXTA

Villanueva de Gállego. N.º 4.461.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento pleno durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1927.

Sesión ordinaria del día 4 de febrero.—Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron fiscalizados y aprobados los acuerdos de la Comisión permanente, desde el día 18 de noviembre último a la fecha.

Se señaló en 80 pesetas la cantidad que ha de percibir el agraciado con el nombramiento de Comadrón.

Fué dedicado al Excmo. Sr. D. Miguel Allué Salvador el Grupo Escolar recientemente construido en este pueblo.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 15 de febrero.—Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron aprobadas las liquidaciones de las obras de las Escuelas, acordando su inmediato pago.

Sesión extraordinaria del día 22 de abril.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó solicitar de la Superioridad la subvención de 40.000 pesetas, que con arreglo a las instrucciones de 26 de enero de 1923 y R. D. de 17 de diciembre de 1922, corresponden a este Municipio, por haber construido un Grupo Escolar de cuatro grados conforme al apartado E de la citada instrucción,

Sin más asuntos.

Villanueva de Gállego, a 1.º de julio de 1927. El Secretario, Andrés García

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada en el día de hoy.

Villanueva de Gállego, a 1.º de julio de 1927. El Secretario, Andrés García.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Solas.

Calatayud.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante las sesiones celebradas en el finado mes de junio.

Sesión ordinaria del día 8.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterados de una circular del Gobierno de la provincia, para que sean colocados rótulos de entradas de todos los pueblos, indicando el nombre de los mismos, dando cumplimiento a la mencionada circular.

Idem del fallo dictado por el Tribunal económico administrativo provincial en el recurso interpuesto por D. Francisco Terán Morales, contra acuerdo del Ayuntamiento sobre arbitrio de inspección de calderas de vapor y cuyo recurso ha sido desestimado.

Dejar a estudio de los señores Concejales un expediente de varios obreros beneficiarios de casas baratas en el que solicitan se les exceptúe del arbitrio establecido en las bicicletas.

Dar de baja del padrón de habitantes a Cirilo Bueno, cuando acredite llevar en otra localidad más de tres meses de residencia efectiva y continuada.

Conceder las siguientes licencias de obras: A Simón Rodríguez Abián, para levantar una pared en una casa, sita en la calle de la Paz; a Pedro Gran, para levantar un tejado en una casa, sita en el Barrio Verde; a Félix Serrano, para cerrar un corral en la casa número del barranco de Soria.

Desestimar la pretensión de Joaquín Calleja, cuanto a cerrar con un pilón el tránsito rodado en la calle del Bañuelo.

Aprobar la distribución de fondos del mes de junio, varias cuentas y el extracto de acuerdos de las sesiones celebradas en mayo último.

Sesión ordinaria del día 13.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prorrogar el contrato para el arrendamiento del arbitrio sobre puestos públicos hasta 31 de diciembre del año actual.

Pasar a informe de la ponencia de Obras un expediente de Tomás Gonzalo Arregui, y otro de Martín González Abián.

Dejar sobre la mesa un escrito de D. Agustín de la Cruz.

Sesión ordinaria del día 20.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterados de un oficio de la Junta de Calificación y Revisión, por el que se resuelve que el expediente del actual reemplazo José Agudo Rubio, sea eliminado del alistamiento para ser incluido en el de Ateca.

Conceder licencia para obras a Mariano Ruiz y Manuel Trigo y Tomás Gonzalo.

Aprobar los dictámenes de la ponencia de Cementos por los que se autoriza, de conformidad a lo establecido por D. Santiago Moreno, Sixto Portero, Pedro Gormaz, María Dolores Martínez, Francisco Montón y José Cortés Muñoz.

Sesión ordinaria del día 27.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterados de un oficio del Gobierno de la provincia, en el que se requiere al Ayuntamiento para que proceda a la modificación del proyecto de saneamiento de esta ciudad, incluyendo en él el medio de depuración para las aguas de alcantarilla antes de ser vertido al río Jalón.

Pasar a informe de la ponencia de obras las siguientes instancias:

De D. José Torner, en demanda de autorización para reformar las casas 13 y 15 de la calle de Gracia; de José Gran, para reformar un balcón de la casa número 34 de la plaza de la Constitución, y para autorizar obras en la casa número 12 de la calle de la Paloma.

Otorgar una subvención de doscientas pesetas,

el pasado año, a la banda de música que dirige D. Tomás Castejón, por los conciertos de verano en el paseo del Marqués de Linares.

Quedar enterados de haber sido entregadas las placas nombrando hijos adoptivos y bienhechores de la ciudad a los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros, General Primo de Rivera, y al Ministro de Fomento Conde de Guadalhorce.
Calatayud, 4 de julio de 1927.—El Secretario, Enrique Ibáñez.—V.º B.º—El Alcalde Bardají.

Zuera. N.º 4.622.

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno del Ayuntamiento de esta villa en la sesión ordinaria del segundo período cuatrimestral, celebrada en el día de ayer, que se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos del artículo 136 del Estatuto municipal.

Aprobación del acta de la sesión anterior.
Toma de posesión del Concejal propietario recientemente nombrado D. José Ester Lluc.

Lectura de los acuerdos de la Comisión permanente, a los efectos de la regla 11 del artículo 153 del Estatuto municipal.

Señalamiento y tasación de los aprovechamientos que en el año forestal de 1927 a 1928 trata de utilizar el Ayuntamiento en los montes de su libre disposición.

Adopción de medios para la venta de árboles y liquidación del vivero municipal.

Concesión de autorización a la Comisión permanente para encargar la redacción de un proyecto para la urbanización parcial de la calle de Navas con salida de la misma a la carretera de Zaragoza a Francia, extensivo al derribo de los porches de la calle de San Pedro Zuera, a 16 de julio de 1927.—El Alcalde, Vicente Brun.—P. S. M., El Secretario, Manuel Fernando.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 4.674.

MARTÍNEZ, Francisco; domiciliado últimamente en Zaragoza, comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de San Pablo de la misma, a fin de recibirle declaración en sumario núm. 136-927, sobre estafa.

Núm. 4.677.

El apellidado Ariza y Dionisio de Plá, que trabajaron en el taller de D. Agustín Sama, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerán, en término de quinto día, ante el Juzgado de San Pablo de Zaragoza, a fin de recibirles declaración en sumario núm. 232-926, sobre hurto.

Núm. 4.684.

LAINÉZ DE PEDRO, D. Manuel; Médico que fué del pueblo de Illueca; comparecerá ante la Sección única de la Audiencia provincial de Za-

ragoza, el día uno de agosto próximo, a las diez de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral de la causa núm. 8, del año actual, seguida contra Roque Aznar Gaspar, por disparo y tenencia de arma.

Núm. 4.678.

ANTONIETA y María Luz; la primera catalana y la segunda andaluza, que residieron últimamente en esta capital, en casa de Pilar Aguirre; comparecerán, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, a fin de recibirles declaración en sumario núm. 486-926, sobre estafa.

Núm. 4.685.

LOPEZ LUNDRI, José; soltero, de 32 años, camarero, procedente de Zaragoza, el cual estuvo trabajando en el ferrocarril Santander Mediterráneo; alto, delgado, moreno, afeitado, ojos negros, vistiendo traje de americana oscura; comparecerá, ante el Juzgado de primera instancia de Calatayud, dentro del término de diez días.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y coducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.636.

CAÑIZARES VICENTE, Francisco; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa, sumario n.º 93-927; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría de D. Manuel Serrano, con objeto de notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión si no presta fianza por quinientas pesetas.

Núm. 4.677.

FUENTES PUIG CEREOS, Joaquín; de estado soltero, profesión empleado, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa, sumario núm. 525-926; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría de D. Manuel Serrano, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, de la que podrá librarse si presta fianza por cinco mil pesetas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.675.

Ejea de los Caballeros.

D. Esteban Díez Casajús, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que para pago de responsabili-

dades impuestas a los cónyuges D. Pascual Martínez Cardona y D.^a Lorenza García Larrodé, en juicio ejecutivo instado por D. Santiago Murillo Bonet, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los inmuebles siguientes, sitos en Tauste:

Una casa con corral, sita en la villa de Tauste, señalada con el número veintiocho; que confronta por derecha entrando con la de Pascual Murillo, izquierda con la de Miguel Salas, y espalda con la de José Usán Berlín; tasada en cinco mil ochocientas cincuenta pesetas.

Una tierra, plantada de viña, de unas diez hanegas de cabida, o setenta y un áreas, cincuenta centiáreas, en la partida Val de Carro; lindante al norte con propiedad del Capitán, sur con Manuel Lorente, al saliente y poniente con Pilar Lahuva; tasada en mil trescientas ochenta y nueve pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en este Juzgado, calle Herrerías, número seis, principal, el día 13 de agosto próximo, a las once; previéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en este Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, y pudiendo hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no existen títulos de propiedad de las fincas reseñadas; que la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido estará de manifiesto en secretaría, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y no se destinará a su extinción el precio del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros, a diecinueve de julio de mil novecientos veintisiete.—Esteban Díez.—El Secretario judicial, Bonifacio Pascual.

Núm. 4.680.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por auto de veinticinco de febrero último, se ha declarado en quiebra voluntaria al industrial de esta plaza D. Ricardo Aguelo Alvira, con establecimiento en el camino de Juslibol, partida de Ortejares, número trescientos tres, de esta ciudad; y como consecuencia de la declaración indicada, se prohíbe que nadie haga pagos al quebrado, sino al Depositario nombrado, D. Miguel García Arto, con domicilio, Coso, diez y ocho, bajo pena de no quedar descargados en virtud de esos pagos o entregas, que también se prohíben, de las obligaciones que tengan pendientes, y previene a todas las personas cuyo poder tengan pertenencias del quebrado, hagan manifestación de ellas al Comisario de la quiebra D. Joaquín Bel-

trán, con domicilio en esta ciudad, calle de Santa Cruz, número ocho y diez, bajo la responsabilidad que el Código de Comercio establece.

A la vez, por medio del presente, se cita a los acreedores del D. Ricardo Aguelo Alvira, que puedan existir sin tener de ello conocimiento, al Juzgado, a la primera Junta de acreedores para los fines determinados en el Código de Comercio, artículo mil sesenta y tres, y ley de Enjuiciamiento civil, artículo mil trescientos cuarenta y dos, para cuya celebración se tiene señalado el día trece de agosto próximo, a las cuatro de su tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos duplicado de la calle de la Democracia, y se hace presente a los acreedores desconocidos, si los hubiere, que han de concurrir a la Junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que si lo hacen con representación ajena, ésta habrá de exhibir poder bastante, y que si no lo verifican o no comparecen a pesar de la citación, les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Dado en Zaragoza, a diez y ocho de julio de mil novecientos veintisiete.—Juan de Hinojosa. Ante mí, Manuel Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

Núm. 4.660.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal que se tramitan en este Juzgado a instancia de D. Dámaso Oliete, contra D. Eustaquio Villanova y otros, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta la siguiente:

La tercera parte indivisa de un campo, sito en la huerta y término municipal de Escatrón, partida denominada «Ferrán», de cabida una hanega y ocho almudes; linda al saliente acaquia, poniente y sur herederos de Nicolás Martín y al norte D. Ramiro Andrés; valorada dicha tercera parte en quinientas ocho pesetas treinta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, el día diez de agosto próximo, a las doce; previéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes del avalúo, y que no habiéndose presentado los títulos de propiedad del referido inmueble, se saca a subasta a solicitud del acreedor sin suplir previamente su falta.

Dado en Zaragoza, a diez y ocho de julio de mil novecientos veintisiete.—Alfonso de Castro. Ante mí, José Iranzo.